



150502



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE  
ÁNGEL CUSTODIO ROJAS NIEVAS Y DON CESAR  
ANTONIO ALFARO TAPIA.**

R. EX. N°:

704

VALPARAÍSO, 10 2 ABR. 2020

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Ángel Custodio Rojas Nievas y Cesar Antonio Alfaro Tapia; Contrato de reemplazo parcial de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito ante la Notario Público de la comuna de Caldera, Carolina Moreno Jashes, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "EL PATO", RPA N° 965601, matrícula N° 1392, de la Capitanía de Puerto de Caldera; el Informe Técnico N° 3661, de fecha 26 de marzo de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 12 de marzo de 2020, Ángel Custodio Rojas Nievas, cédula de identidad N° 5.404.092-k como reemplazado y Cesar Antonio Alfaro Tapia, cédula de identidad N° 13.015.207-4, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965601, correspondiente a la embarcación "EL PATO", matrícula N° 1392, de la Capitanía de Puerto de Caldera.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 91040 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, buzo y recolector de orilla, inscrito con fecha 18 de noviembre de 1998, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 27 días para el año 2018 y 47 días para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esa región 21 días para el año 2018 y 21 días para el año 2019, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura – en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1563610, de fecha 09 de marzo de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Caldera, consta que la embarcación menor denominada "EL PATO", matrícula N° 1392, de la Capitanía de Puerto de Caldera, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1563611, de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "EL PATO" se encuentra vigente y operativa hasta el día 06 de junio de 2020.



5.- Que, del anexo al certificado de matrícula, de fecha 09 de marzo de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Caldera, se indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 14.94 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

7.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 12 de marzo de 2020, por Ángel Custodio Rojas Nieves, cédula de identidad N° 5.404.092-k como reemplazado y Cesar Antonio Alfaro Tapia, cédula de identidad N° 13.015.207-4, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 965601, correspondiente a la embarcación "EL PATO", matrícula N° 1392, de la Capitanía de Puerto de Caldera.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/ica

Distribución:

- Ángel Custodio Rojas Nieves
- Cesar Antonio Alfaro Tapia
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Atacama
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.